



MINISTERIO DE TRABAJO
Gobierno de la Provincia de Córdoba

Córdoba, 25 de noviembre de 2021.-

VISTO: *el expediente administrativo N° 0380-005649/2021 en el cual obra la presentación efectuada por la Secretaria de Trabajo y Relaciones Laborales en relación al dictado de Resolución Ministerial que autorice la creación del Sistema Digital de Solicitud de Autorizaciones para Trabajo Infantil Artístico;*

Y CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1 la Señora Secretaria de Trabajo y Relaciones Laborales, solicita al señor Ministro de Trabajo proceda al dictado de una Resolución que autorice la creación del Sistema Digital de Solicitud de Autorizaciones para Trabajo Infantil Artístico; debido a la necesidad de adaptar los procesos administrativos a estas nuevas tecnologías, lo cual es viable merced a que en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación se sientan las bases para su implementación con el objeto de permitir una más rápida circulación e inalterabilidad de la información contenida en los actos administrativos.

Que, afirma que nuestra provincia en el año 2019 sancionó la Ley N° 10618 de "Simplificación y Modernización de la Administración", y dictó su D.R. N° 750/19; agrega, que por la citada normativa la Administración Pública debe eliminar de manera definitiva el formato papel como soporte de los expedientes y demás actuaciones, los que deben ser sustituidos por medios digitales electrónicos;

Que, por ley N° 10.618 se establece el "Régimen de Simplificación y Modernización de la Administración", cuyo objetivo es eliminar el formato papel como soporte de los expedientes y demás actuaciones, que deben ser sustituidos por medios digitales o electrónicos.

Que, el art. 4° de la Ley N° 10.618, establece que: "...expediente digital. *Despapelización. La Administración eliminará de manera definitiva al papel como*

0428/2021

sopORTE de los expedientes y demás actuaciones, debiendo toda la actividad cumplida en ejercicio de la función administrativa desenvolverse íntegramente a través de medios digitales o electrónicos, en la forma y de acuerdo a los plazos que establezca la reglamentación... ”.

Que, dicha normativa enuncia las reglas de administración electrónica, expediente digital, despapelización, identidad digital y firma electrónica, domicilio administrativo electrónico, gestión a distancia, audiencias públicas digitales, interoperabilidad e interconectividad como directrices para el cumplimiento de los objetivos fijados en la misma.

Por su parte, el art. 5º de la Ley N° 10.618, prevé que: “...*identidad digital y firma electrónica. Toda persona que se presente y actúe ante la Administración, como así también los agentes y funcionarios públicos que resulten competentes para intervenir en cada caso, deben tener registrada su identidad digital a través de la plataforma "Ciudadano Digital" o los mecanismos y herramientas tecnológicas que disponga la reglamentación. Dichas herramientas deben garantizar la identificación del autor de la actuación y asegurar que los contenidos no sean modificados. La utilización de las herramientas de identidad digital es personalísima e intransferible, siendo responsable el titular de su utilización en contravención a las normas y reglas que la rigen. Los documentos que requieran de la firma de su emisor deben ser suscriptos con firma electrónica o firma digital -según establezca la reglamentación- y tienen idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley... ”.*

Que, por D.R.N° 750/19, se establece un plazo máximo de dos (2) años, contados desde la entrada en vigencia del citado Decreto, para la plena implementación del proceso paulatino de la eliminación de expedientes con formato papel, plazo que fuera prorrogado por Decreto 680/21, fijando un tope de tres (3) años a tales fines.

Asimismo, y en función del requerimiento formulado, relativo a las autorizaciones para trabajo infantil artístico, es dable destacar que conforme lo establecido por el art. 121 de la Constitución Nacional, “...*las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación... ”.*



MINISTERIO DE TRABAJO
Gobierno de la Provincia de Córdoba

Por su parte, la Constitución de la Provincia de Córdoba, en su art. 16 inc. "1" prevé que "...corresponde al Gobierno provincial ejercer los derechos y competencias no delegadas al Gobierno Federal..."; en tanto que el art. 54 de nuestra Carta Magna Provincial, prevé que "...el Estado Provincial ejerce la policía del trabajo en el ámbito personal y territorial..."; y el art. 144 inc. 17 establece que el Gobernador de la Provincia "...tiene a su cargo, conforme a las leyes, la policía del trabajo...".

Que, conforme el régimen normativo enunciado, el Ministerio de Trabajo tiene a su cargo el poder de verificar la legislación en materia laboral en todo el territorio provincial, siendo por ello la autoridad competente para establecer el procedimiento destinado a autorizar la participación de niñas y niños en representaciones artísticas y fijar los requisitos, extremos y condiciones que deberán cumplir los interesados en obtenerla.

Que, si bien el trámite vinculado con las autorizaciones artísticas tiene que ser ágil para armonizar con los tiempos propios de las distintas expresiones de la actividad, debe ser exhaustivo en cuanto implica un control de mérito tendiente a preservar el efectivo goce de los derechos de las niñas y niños menores de 16 años, en consonancia con las normas precitadas y las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, de rango constitucional y en tal sentido la presente Resolución conserva el temperamento de las Resoluciones N° 116/2011 de la Secretaría de Trabajo y la Resolución N° 067/2018 del Ministerio de Trabajo que la sustituye.

Que, en esa inteligencia, las autorizaciones deberán ser otorgadas con criterio restrictivo, debiendo tomar intervención la autoridad administrativa con carácter tuitivo y preventivo en orden a la preservación de los mencionados derechos.

Que por Decreto 1280 de fecha 18 de noviembre de 2014, fue creada la plataforma de Servicio Ciudadano Digital del Gobierno de la Provincia de Córdoba, con el objeto de facilitar y centralizar al ciudadano el acceso a los servicios digitales que brinda el Estado provincial y mediante Resolución 148/2020 el Ministro de Trabajo dispone se

implemente el Sistema de gestión de Trámites digital, dentro de la plataforma del Ciudadano Digital.

Que mediante Dictamen 462-21, el Departamento Jurídico es de la opinión que no se advierte objeción legal para que el señor Ministro de Trabajo de la Provincia, en uso de las atribuciones que le son propias, emita el instrumento legal de autorización a los fines de la creación del Sistema Digital de Solicitud de Autorizaciones para Trabajo Infantil Artístico, conforme las pautas impuestas por la ley N° 10.618 y la Resolución 148/2020 emitida por el Ministro de Trabajo

Por todo ello, normas citadas, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: DÉJESE SIN EFECTO en todas sus partes la Resolución N° 067/2018 de Procedimiento de autorización de Trabajo Infantil Artístico de fecha 15 de Junio de 2018, la cual será sustituida en todas sus partes por la presente y el anexo formulario I integrante de esta resolución.

ARTÍCULO 2°: IMPLÉNTENSE a partir del día 1° de diciembre de 2021 el Sistema Digital de solicitud de Autorizaciones de Trabajo Infantil Artístico, a través de la plataforma del Ciudadano Digital del Gobierno de la provincia de Córdoba (CIDI), como único y exclusivo canal.

ARTÍCULO 3°: APRUÉBESE el Anexo I: Protocolo para la Presentación Digital de Solicitud de Autorización de Trabajo Infantil Artístico y el Anexo II: Formulario Solicitud de Autorizaciones para la participación de Niños y Niñas en Actividades Artísticas, como parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE a la Secretaria de Innovación Tecnológica, dependiente del Ministerio de Coordinación a los efectos de su intervención.



"2021 – Año del Bicentenario
de la Constitución de Córdoba"

MINISTERIO DE TRABAJO
Gobierno de la Provincia de Córdoba

ARTÍCULO 5º: PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN
Nº 0428/2021




OMAR HUGO SERENO
MINISTRO DE TRABAJO
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

0428/2021



MINISTERIO DE TRABAJO
Gobierno de la Provincia de Córdoba

Anexo I: Protocolo para la presentación digital de Solicitud de Autorización de Trabajo Infantil Artístico

1°: La regulación y fiscalización del régimen de participación de niñas y niños menores de 16 años en actividades artísticas en el territorio de la provincia de Córdoba se regirá por la presente Resolución. El Ministro de Trabajo es quien acordará o denegará, en cada caso particular, las autorizaciones respectivas.

2°: El señor Ministro de Trabajo podrá delegar esta atribución en los funcionarios que designe, los que deberán investir una jerarquía igual o superior a Director. Las autorizaciones se concederán con criterio restrictivo.

3°: Deberán requerir autorización al organismo laboral quienes pretendan la participación de niñas y niños a partir de 45 días y hasta 15 años, en actividades artísticas que persigan una finalidad de lucro, con independencia de la calidad que ostente el solicitante, ya sea que se trate de una sociedad comercial o una asociación civil.

4°: Se considerarán actividades artísticas, al efecto de esta resolución, a las presentaciones de desfiles y modelaje, obras de teatro, producciones cinematográficas, televisivas, radiales de contenido diverso (documentales, ficción, animación, publicidad comercial o institucional, etc.); exhibiciones de música instrumental y/o vocal o de danzas y, en general, todo espectáculo que implique la exposición pública de niñas o niños, incluyendo presencias, procesos de selección de talentos (casting) y ensayos, cualquiera sean las pantallas y plataformas de contenidos audiovisuales de reproducción de esas representaciones. La enumeración precedente, es de carácter meramente ejemplificativa.

5°: La presente Resolución no se aplicará a las actividades artísticas realizadas por los niños y niñas en escuelas de enseñanza general, profesional o técnica o en otras instituciones, públicas o privadas, de formación o promoción artística. No obstante,

0428/2021

cuando estas instituciones, escuelas o academias realicen exhibiciones abiertas a todo público, en las que participen sus alumnas y alumnos menores de 16 años, si tienen fines lucrativos, deberán cumplir con los requisitos establecidos en esta Resolución.

6º: El Equipo Técnico de la Comisión Provincial para la Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETI), o quien en el futuro lo reemplace, intervendrá en la sustanciación del procedimiento previo a la autorización de participación de niñas y niños en actividades artísticas.

Antes de resolver si concede o deniega la autorización respectiva, el señor Ministro de Trabajo, o el funcionario que éste designe, podrá requerir la opinión fundada del referido Equipo Técnico o de algún organismo público o privado que considere pertinente.

7º: Toda persona física o jurídica que requiera autorización para la realización de una representación artística en la que participen niñas y niños menores de 16 años, deberá presentar su solicitud por la plataforma de Ciudadano Digital, con una anticipación no menor a **10 días hábiles** del inicio de la actividad o de las actividades previas (ensayos), si las hubiera.

La solicitud se presentará a través del portal del Ciudadano Digital, Guía de Tramites, Solicitud de Autorización para la participación de Niños y Niñas en actividades Artísticas, donde se deberá acompañar la documentación requerida en adjuntos según Anexo I y llenar el formulario anexo II.

8º: Se deberá acompañar la siguiente documentación, en adjunto:

- a.** En el caso que el solicitante sea una persona física: documento que acredite identidad y comprobante de su condición ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o el organismo que en el futuro la reemplace.
- b.** En el caso que el solicitante sea una persona jurídica: deberá acreditar su condición por medio de la inscripción expedida por autoridad competente.
- c.** En el Formulario Anexo II, se deberán consignar los Datos del Niño o la Niña, Datos del Padre, Madre y/o representante legal y datos del acompañante.



MINISTERIO DE TRABAJO
Gobierno de la Provincia de Córdoba

- d. El Formulario anexo II deberá ser suscripto por el solicitante, padre, madre o tutor del niño o niña que participará de la actividad artística y deberá ser certificada su firma por autoridad bancaria, policial o Escribano Público.*
- e. DNI del niño/a y de sus respectivos padres, tutores y/o representantes legales*
- f. Partida de nacimiento o libreta de familia para acreditar el vínculo filiatorio.*
- g. Póliza del seguro de responsabilidad civil y servicio de emergencia médica contratado para la actividad artística de que se trate.*
- h. Certificado médico que acredite la aptitud psicofísica de la niña o niño para desarrollar la actividad en la que participará, extendido por un facultativo del sector público o privado de la salud.*
- i. Certificado de alumno/a regular extendido por el establecimiento escolar donde la niña o niño cursa sus estudios, con indicación del horario en que asiste a esa institución educativa.*

La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados suspenderá el trámite hasta su efectiva acreditación.

9º: Iniciada la solicitud, completado el formulario anexo II y la documentación señalada en los Arts. 7º y 8º del anexo I, se citará mediante una entrevista virtual, a los padres o representantes legales de las niñas y/o niños para que ratifiquen su consentimiento ante el Equipo Técnico de COPRETI, pudiendo comparecer cualquiera de ellos. En la audiencia designada deberán acreditar su identidad exhibiendo DNI.

La convocatoria a la entrevista virtual se realizará mediante notificación enviada por plataforma de Ciudadano Digital al requirente, quien cargará con la responsabilidad

de comunicar y garantizar la asistencia por parte de los padres y/o responsables del niño o la niña a la entrevista.

Asimismo, en ocasión de la entrevista, deberán ratificar si acompañarán personalmente a la niña o niño durante la(s) jornada(s) de la actividad artística de que se trate, caso contrario, deberán designar a ese fin, una persona mayor de edad, ajena a la persona del solicitante y demás integrantes de la productora artística y de quien se agregará - a las actuaciones iniciadas - copia de su documento de identidad.

La incomparecencia a esta entrevista suspenderá el trámite, hasta tanto se sustancie la misma.

10°: En oportunidad de la instancia mencionada en el Art. 9° del Anexo I, la integrante del Equipo Técnico de COPRETI que intervenga, invitará al niño o a la niña a expresar su opinión sobre la actividad artística que realizará, materializando su derecho a opinar y ser oído, conforme lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley Provincial N° 9.944. De esas manifestaciones se dejará una breve reseña en el acta que se labre.

11°: La autorización para la selección de talentos (casting) de niños y niñas en actividades artísticas, requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Solicitud por Ciudadano Digital, Guía de Trámites, Solicitud de Autorización para la selección de talentos (casting) de Niños y Niñas en actividades Artísticas-, con una anticipación no inferior a **10 días hábiles** del inicio de la actividad, en la que se deberá consignar los datos del solicitante, su nombre o razón social; domicilio real y constituido los fines del trámite; breve descripción del producto artístico que justifica la realización del casting; domicilio donde se realizará la selección de talentos, días y horarios en los que ésta se desarrollará, con indicación de fecha inicio y finalización de la misma.
- b. En el caso que el solicitante sea una persona física, documento que acredite identidad y comprobante de su condición ante la AFIP o el organismo que en el futuro la reemplace.
- c. En el caso que el solicitante sea una persona jurídica: deberá acreditar su condición por medio de la inscripción expedida por autoridad competente.
- d. Póliza del seguro de responsabilidad civil.



MINISTERIO DE TRABAJO
Gobierno de la Provincia de Córdoba

- e. *Comprobante del servicio de emergencia médica (área protegida) contratado para la cobertura del ámbito donde se realice la actividad.*

12°: *En un plazo de 5 días hábiles, computados a partir del efectivo cumplimiento de los requisitos y trámites previstos en los Arts. 7°, 8°, 9°, 10° u 11° el señor Ministro o el funcionario designado a tal fin, otorgará la autorización respectiva.*

La denegatoria, que deberá ser fundada, podrá ser recurrida en los términos de la ley de Procedimiento Administrativo de la provincia de Córdoba.

En todos los casos, cada solicitud dará lugar a la verificación de la actividad, a través del área de verificación e inspección, a fin de garantizar el efectivo goce de los derechos de infancia.

13°: *La autorización mencionada en el Art. 12° del anexo I, se otorgará para cada representación artística en la que se requiera la participación de niños o niñas, de acuerdo a lo indicado en la solicitud. No se extenderán autorizaciones de manera genérica, sin plazo o por tiempo indeterminado.*

La autorización otorgada para una selección de talentos no supone el otorgamiento de la autorización de la producción artística que se realice posteriormente con los niños y/o niñas elegidos.

14°: *La autorización otorgada deberá exhibirse, a requerimiento de la inspección del trabajo, bajo apercibimiento de las sanciones administrativas que pudieran corresponder.*

15°: *En materia de jornada, además de las normas contenidas en la ley N° 26.390 sobre prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente, quien requiera la participación de niñas o niños en actividades artísticas, incluidos ensayos y selección de talentos, deberá observar lo siguiente:*

- a. La jornada no podrá exceder de un máximo de 4 horas diarias y 16 semanales. La misma será diurna, entendiéndose por tal la comprendida entre las 6:00 y las 20:00 horas.
- b. El horario señalado precedentemente podrá extenderse cuando se lo requiera debidamente, siempre que no se afecte el pleno goce y ejercicio de los derechos del niño o niña.
- c. Entre los 45 días y los 3 años de edad, los niños y niñas podrán participar de actividades artísticas en jornadas reducidas de 2 horas diarias y 8 semanales.
- d. En los procesos de selección, la permanencia de los niños en el lugar de convocatoria, no deberá superar las 4 horas en total, incluidos el tiempo de espera y la audición. Cuando se trate de la franja etaria del punto c. la permanencia no deberá superar un total de 2 horas.
- e. La niña o niño deberá gozar de un descanso semanal no menor a 48 horas consecutivas.

16°: Durante la actividad artística, incluidos ensayos y procesos de selección de talentos, los padres, representantes legales o las personas autorizadas por ellos, deberán estar presentes al efecto de preservar los derechos de las niñas y niños.

17°: Cualquiera sea la actividad artística cuya autorización se requiera, se deberá garantizar que los niños y las niñas que participen en ella, dispongan de un ámbito que resguarde su intimidad y sea diferenciado del espacio de los adultos.

En los procesos de selección de talentos, se deberá garantizar, además, que el tiempo de espera hasta el momento de la audición, transcurra en un ámbito que preserve a niños y niñas de cualquier contingencia que pueda afectar su integridad psico-física.

18°: Cuando los ensayos y/o las actividades artísticas superen los 90 días de duración, los padres o representantes legales deberán presentar, además, un certificado escolar que informe sobre la permanencia, asistencia regular y rendimiento escolar. Asimismo, deberán acreditar, mediante certificado psicofísico, la aptitud del niño o niña para continuar con la actividad que desarrolla.



MINISTERIO DE TRABAJO
Gobierno de la Provincia de Córdoba

19°: *En aquellas actividades artísticas autorizadas conforme la presente resolución y en la medida que la modalidad o naturaleza lo permita, se deberá incluir la leyenda: "El trabajo infantil está prohibido por ley 26.390, con excepción - entre otras - del trabajo infantil artístico cuando haya sido autorizado por el organismo de aplicación. Actividad autorizada por Resolución del Ministerio de Trabajo de Córdoba", consignando la fecha de la misma.*

20°: *Verificado el incumplimiento de alguno de los requisitos y condiciones establecidos en la presente, los solicitantes serán pasibles de las sanciones previstas en la ley N° 8.015, sus reglamentarias, correlativas y concordantes o el dispositivo legal que en adelante la reemplace.*

21°: *Constatada, por cualquier medio, la inminente realización de una actividad artística contemplada en la presente, cuya producción no haya instado el procedimiento de solicitud, el Ministerio aplicará las sanciones y medidas pertinentes, intimando al inmediato cumplimiento de las normas vigentes.*



MINISTERIO DE TRABAJO
Gobierno de la Provincia de Córdoba

ANEXO II

*FORMULARIO SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS EN
ACTIVIDADES ARTÍSTICAS*

Datos del Niño o la Niña:

Apellido y Nombre: DNI:

Edad: Domicilio Real:

Datos del Padre / Representante Legal:

Apellido y Nombre: DNI:

Domicilio Real: Carácter:

Datos de la Madre / Representante Legal:

Apellido y Nombre: DNI:

Domicilio Real: Carácter:

Datos del acompañante (1):

Apellido y Nombre: DNI:

Domicilio Real:

Vínculo con el niño o la niña:

Firma padre o representante legal (6)

Aclaración:

Firma madre o representante legal (6)

Aclaración:

- (1) Persona autorizada deberá permanecer con el niño o la niña durante toda la actividad artística (incluidos los ensayos), debiendo tratarse de persona ajena al empleador
- (2) La firma del padre, madre o representante legal deberá ser certificada por autoridad bancaria, policial o Escribano Público.

0428/2021